



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 096 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 MAR. 2010

VISTO: Informe N° 096-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 18323-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 50-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Oficio N° 0153-2010-OD-HVCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Artículo 33 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que las funciones ejecutivas y administrativas del Gobierno Regional corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, concordante con el Artículo 26 de la citada norma;

Que, el Artículo 135 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que los funcionarios y servidores están prohibidos de practicar actividades político partidarias en su centro de trabajo y en cualquier entidad del Estado;

Que, asimismo, la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece el principio de neutralidad como uno de los deberes a observar por todos los servidores públicos en el ejercicio de la función pública. En consecuencia, los servidores públicos están prohibidos de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;

Que, siendo esto así, a fin de garantizar una conducta neutral y transparente durante todo proceso electoral, de los Funcionarios y Servidores, así como de cualquier persona que bajo cualquier régimen o modalidad contractual, preste servicios en el ámbito del Gobierno Regional Huancavelica, así como asegurar que no se utilicen, en forma directa o indirecta recursos del Estado, en favor o en contra de algún partido, movimiento o cualquier organización política, así como a favor o en contra de uno o varios candidatos, se ha elaborado la Directiva correspondiente en observancia del principio de neutralidad; documento normativo que amerita su aprobación vía acto resolutivo;

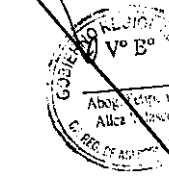
Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 096

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

08 MAR. 2010

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA DURANTE TODO PROCESO ELECTORAL", documento que rubricado en cuatro (04) folios y en calidad de anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, para su publicación la página web de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Vicente Malasquez
Eco. VICENTE O. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL



“DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA DURANTE TODO PROCESO ELECTORAL”

1. Generalidades

1.1. Objetivos

Son objetivos de esta Directiva:

- a) Garantizar una conducta neutral y transparente durante todo proceso electoral, de los Funcionarios y servidores, así como de cualquier persona que bajo cualquier régimen o modalidad contractual, preste servicios en el ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, incluidos todos los proyectos a su cargo.
- b) Asegurar que no se utilicen, en forma directa o indirecta recursos del Estado, en favor o en contra de algún partido, movimiento o cualquier organización política, así como a favor o en contra de uno o varios candidatos, durante todo proceso electoral.

1.2. Base normativa

Los fundamentos de esta Directiva están contenidos en las siguientes normas:

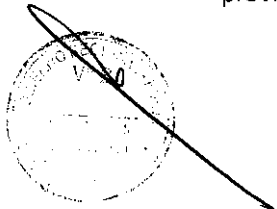
- a) La Constitución Política del Perú.
- b) El Código Penal
- c) Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- d) La Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
- e) La Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones - y sus modificaciones.
- f) La Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - y sus modificaciones.
- g) La Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – y sus modificaciones.
- h) La Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética.
- i) Reglamento de la Ley del Código de Ética, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- j) Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
- k) Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 007-2010-PCM.
- l) El Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- m) Decreto legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

1.3. Glosario de términos

Candidato: Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyendo aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su organización política o candidatura.

Empleado Público: Toda aquella persona que desempeña labores en condición de Funcionario o servidor (nombrado o contratado bajo cualquier modalidad) en el ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, así como aquellas personas que realizan actividades o ejercen atribuciones en nombre del Gobierno Regional de Huancavelica, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta el servicio ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto

Organizaciones políticas: Todas las organizaciones políticas de alcance nacional, regional, local provincial o local distrital. Éstas a su vez pueden ser partidos políticos, movimientos políticos,



agrupaciones políticas independientes o alianzas políticas, inscritas o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Proselitismo político: Cualquier actividad realizada por los empleados públicos del Gobierno Regional de Huancavelica, órganos desconcentrados, programas, proyectos y en general cualquier entidad a su cargo, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades en las que laboran o prestan servicios, destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.



1.4. Principios rectores

Los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica tienen la obligación, durante todo proceso electoral, de observar y contribuir a hacer respetar los siguientes principios:

- a) Legalidad, para asegurar la aplicación de la legislación vigente y garantizar que se apliquen las limitaciones que sobre actuación política establece la ley.
- b) Transparencia, para garantizar una actuación pública que no admite guardar reserva sino en aquellos casos dispuestos por la ley.
- c) Imparcialidad y neutralidad, para asegurar que ningún funcionario o servidor del Gobierno Regional de Huancavelica actúe en favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en cualquier proceso electoral, utilizando para ello el poder derivado de su cargo.
- d) Equidad, para asegurar que quienes participen en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos los ciudadanos para el ejercicio del derecho de participación política.

1.5. Ámbito de aplicación

Esta Directiva es de cumplimiento obligatorio para:

- a) Todo empleado público, funcionario o servidor en condición de nombrado o contratado bajo cualquier modalidad del Gobierno Regional de Huancavelica
- b) Empleados públicos del Gobierno Regional de Huancavelica bajo cualquier régimen contractual, durante su horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su ámbito jurisdiccional de su centro de trabajo.

Esta Directiva no es de aplicación para:

- a) Empleados públicos del Gobierno Regional de Huancavelica que, de acuerdo con las normas electorales, hayan obtenido licencia para participar como candidatos durante un proceso electoral; siempre que, durante el tiempo que dure la licencia, no actúen como empleados públicos ni utilicen recursos del Estado con fines políticos electorales.

Esta Directiva no exceptúa a los empleados públicos del Gobierno Regional de Huancavelica, en su deber de integrar Mesas de Sufragio.

II. DISPOSICIONES

2.1. Disposición General

El Gobierno Regional de Huancavelica declara y garantiza su absoluta neutralidad en todo proceso electoral que se lleve a cabo en nuestro país. Para tal efecto dispone que todos sus empleados públicos, funcionarios y servidores nombrados o contratados bajo cualquier modalidad, tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electora sin interferencias ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.



2.2. Disposiciones específicas

a) Los empleados públicos del Gobierno Regional de Huancavelica están prohibidos de realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral en cualquier proceso electoral que se lleve a cabo en nuestro país, durante su horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera del ámbito de su centro de trabajo, bajo responsabilidad. Igualmente, en dichas oportunidades, no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato.

b) Los empleados públicos del Gobierno Regional de Huancavelica que, por la naturaleza de sus funciones, tengan contacto frecuente con un determinado grupo que recibe algún beneficio dentro de un programa estatal, están prohibidos de utilizar esa circunstancia para orientar el voto de los beneficiados o ejercer presión sobre ellos con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participen en cualquier proceso electoral, bajo responsabilidad.

c) Está prohibido el uso de locales públicos (oficinas, entidades oficiales, entre otros) para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda de naturaleza política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en cualquier proceso electoral. Asimismo, está prohibido el uso de los recursos del Estado para los mismos fines, incluyendo tanto a los recursos obtenidos a través del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados, como a los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos en fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

d) Está prohibido que el Gobierno Regional de Huancavelica; así como sus respectivos empleados públicos, hagan propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en un proceso electoral, utilizando para ello los medios de comunicación escrita, radial o televisiva de propiedad del Estado. Esta disposición incluye los usos de las páginas Web y del correo electrónico administrados o contratados por ésta.

e) Conforme a ley, se suspenderá la realización de publicidad por parte del Gobierno Regional de Huancavelica en cualquier medio de comunicación, público o privado; salvo las excepciones que la misma ley establece.

f) Los empleados públicos del Gobierno Regional de Huancavelica, tienen la obligación de dar las facilidades necesarias para que quienes se encuentren bajo su dependencia ejerzan en forma libre y sin presiones su derecho al sufragio.

g) Los empleados públicos del Gobierno Regional de Huancavelica, no pueden ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio.

h) Ningún órgano ni empleado del Gobierno Regional de Huancavelica, pueden interferir en los actos preparatorios de cualquier proceso electoral, ni en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.

i) Los órganos pertinentes del Gobierno Regional de Huancavelica, se encuentran obligados a incorporar una cláusula resolutoria en los contratos de locación de servicios y de prácticas pre profesionales que celebre, renueve o prorrogue con personas naturales, por causal de incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en la presente directiva.

III. PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias contra los empleados públicos del Gobierno Regional de Huancavelica que contravengan esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal, podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en general en la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; ante la Defensoría del Pueblo y ante los organismos de supervisión del Sistema Electoral o los reconocidos por éstos, en todo el territorio nacional.



IV. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente directiva, en la medida que constituyan acciones sancionables conforme al Texto Único Ordenado del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Reglamento de D. Leg 276 aprobado con Decreto Supremo 005-90-PCM, y a la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética, será sancionado conforme lo establecido en dichas normas y sus respectivos reglamentos.

Huancavelica, febrero del 2010

